

PROCESO	SUCESION INTESTADA
RADICADO	680514089001 2020 00074 -00
DEMANDANTE	MARIA ELENA DELGADO GODOY
CAUSANTE	ALVARO HERNANDEZ PARRA
AUTO	CANCELA EMBARGO Y SECUESTRO



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022).

Las doctoras EMILSE VERA ARIAS y DIANA PIMIENTO BADILLO, actuando como apoderadas de la demandante y de los herederos reconocidos dentro del presente proceso, solicitan de común acuerdo la cancelación del embargo y secuestros decretados, teniendo en cuenta que de común acuerdo adelantan el proceso de sucesión en una Notaría de San Gil.

Por ser viable la petición y teniendo en cuenta que la suscriben ambas apoderadas, se le dará trámite favorable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LEVANTAR el EMBARGO Y SECUESTRO que recae sobre los bienes inmuebles denominados: LA BELLEZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-22739 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil; EL ENCANTO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-22740 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil y EL JARDÍN, identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-22741 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

**SEGUNDO:** Comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos de San Gil mediante oficio enviado por secretaría del despacho, cuyo impulso queda a cargo de la parte interesada.

**TERCERO:** Comuníquese a la secuestre NELCY VERANO CRUZ, esta determinación, para que haga entrega a sus propietarios de los bienes inmuebles denominados LA BELLEZA, EL ENCANTO y EL JARDÍN los cuales fueron secuestrados el día 23 de diciembre de 2021 por la

Inspección de Policía de Aratoca y rinda cuentas de su gestión como secuestre.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**Gabriel Isaac Suarez Corredor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8162bc35f8df6860fdec6313e27e7199a49d9f242a1291d6c98deb7cf746692c**

Documento generado en 06/04/2022 07:30:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**